

299

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y la Ciudad de Melilla, sobre depósito de materiales audiovisuales.

El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y la Ciudad de Melilla, han suscrito un convenio de colaboración sobre depósito de materiales audiovisuales, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MELILLA

Madrid, 10 de diciembre de 1997.

De una parte el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, representado por don José María Otero Timón en calidad de Director general, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 1088/1996, de 17 de mayo, actuando en nombre y representación del citado organismo, con facultades delegadas del Gobierno de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y de otra la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla, representada por don Francisco Javier Martínez Monreal, según nombramiento efectuado por Decreto del Presidente de la Asamblea de fecha 17 de junio de 1995, actuando en nombre y representación de dicho organismo, con facultades delegadas del Presidente de la Ciudad de Melilla en base al artículo 30 del Estatuto de Autonomía, en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43, punto 3, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sin perjuicio de las competencias que le atribuye el artículo 10 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, publicado en el «BOME» extraordinario número 3, del lunes 15 de enero de 1996.

Ambas actúan de acuerdo con los títulos competenciales que, en materia de cultura, confieren a la Administración General del Estado el artículo 149.2 de la Constitución, y a la Ciudad de Melilla el artículo 21, apartados 14 y 15, de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Melilla.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para establecer el presente acuerdo de depósito,

EXPONEN

I

Que la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla en el ámbito de sus competencias tiene entre sus fines, con carácter general, la protección, conservación y difusión del patrimonio histórico en sus manifestaciones artísticas, arquitectónicas, arqueológicas, paleontológicas, etnográficas, lingüísticas, documentales y bibliográficas y las de naturaleza cultural similar.

Que el ICAA es propietario del archivo cinematográfico NODO, cuya gestión está encomendada a la Subdirección Fílmoteca Española, entre cuyos fondos se encuentran documentos audiovisuales vinculados a la memoria histórica, a la cultura, a la política, al paisaje y al folclore de la Ciudad de Melilla.

II

Que la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla se encuentra interesada en recopilar cuantos documentos se relacionan con su historia y su cultura y reunirlos en el Archivo Histórico de la Ciudad para ofrecerlos a la consulta e investigación.

III

Que la Fílmoteca Española se encuentra en condiciones de ofrecer esta colaboración, que supondrá un mayor conocimiento y difusión de nuestro patrimonio audiovisual, proporcionando, al mismo tiempo, imágenes para la consulta, la investigación y el análisis que contribuirán a un mejor cumplimiento de los fines culturales que ambos organismos tienen encomendados.

El presente acuerdo queda sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a través de la Fílmoteca Española, acometerá los trabajos necesarios para proceder a la duplicación en soporte magnético de las imágenes del archivo de NODO vinculadas a la historia de Melilla, de acuerdo con el vaciado documental efectuado por el propio archivo NODO, cuya relación constará como anexo al presente documento, y procederá a su entrega a la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla para su custodia en régimen de depósito voluntario por tiempo indefinido.

Segunda.—El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales continuará ostentando la propiedad de los materiales que van a ser objeto de depósito, sin que lo establecido en el presente acuerdo conlleve alteración alguna de dicho régimen legal.

Tercera.—La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla podrá hacer uso de las imágenes depositadas para los fines específicos de investigación, estudio y proyecciones culturales en sus propias instalaciones y se compromete a su custodia y conservación. No podrán ser utilizadas para fines distintos de los previstos ni, en ningún caso, ser cedidas, en todo o en parte, a terceros.

Cuarta.—La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla asumirá directamente los costes técnicos y de material que por la ejecución de este compromiso se deriven de trabajos a realizar en laboratorios ajenos a la Fílmoteca. Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla abonará al ICAA, a través de la cuenta corriente que este organismo tiene abierta en el Banco de España, las facturas que Fílmoteca Española emita por los costes técnicos de aquellos trabajos a realizar en sus instalaciones, que se facturarán a los precios señalados en el apartado 6.º del anexo VII.1 de la Orden de 20 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este acuerdo en triplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, José María Otero Timón.—Por la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Francisco Javier Martínez Monreal.

300

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 23 de julio de 1997, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el

«Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 3 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez.

«Artículo 5.

La FEDA está integrada por Federaciones de Ajedrez de ámbito autonómico en lo referente a lo establecido en el capítulo III de los presentes Estatutos, clubs de ajedrez, deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores-monitores y, en general, por todas las personas físicas o jurídicas afiliadas, cuyo objeto sea la promoción, práctica, organización y desarrollo del ajedrez.

Dentro de la FEDA están integradas todas las especialidades deportivas ajedrecísticas, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio español y en general todas aquellas que en el futuro reglamente la Federación Internacional de Ajedrez.

Cada una de las modalidades será estructurada y regulada en sus reglamentos particulares, sin perjuicio de las competencias del CSD en la aprobación de las especialidades deportivas, de conformidad con la competencia atribuida a la Comisión Directiva por el artículo 10.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el artículo 8.p) del mismo texto legal.»

«Artículo 11.

1. La organización territorial de la FEDA se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico (en adelante FDDA) que formalicen su integración en la FEDA, ostentarán la representación de ésta ante las respectivas Comunidades Autónomas, y sus presidentes formarán parte de la Asamblea General de la FEDA. En todo caso, existirá un único representante en la Asamblea General para cada FDDA.

2. La mencionada integración supone:

El acatamiento formal por parte de la FDDA de estos Estatutos y demás disposiciones aplicables al respecto.

El deber de ajustar sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a los presentes Estatutos.

Una vez producida la integración, las FDDA conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular, en todo lo que sea de su competencia.

Las FDDA integradas en la FEDA, deberán facilitar a ésta toda la información necesaria para conocer, en todo momento, la programación y desarrollo de las competiciones y actividades deportivas. Asimismo, darán cuenta a la FEDA de las altas y bajas de sus afiliados: Deportistas, clubes, árbitros y entrenadores-monitores.

La FEDA estará facultada para realizar labores de seguimiento y control en relación con las subvenciones que las FDDA reciban directa o indirectamente de ella en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º g) del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

3. El acuerdo formal de integración en la FEDA deberá ser adoptado por la Asamblea general de cada FDDA. Dicho acuerdo será comunicado formalmente al Presidente de la FEDA por medio de certificación expedida por el Secretario de la FDDA.»

«Artículo 13.

Las FDDA deberán integrarse en la FEDA para que sus miembros puedan participar en actividades o competiciones oficiales y homologadas de la FEDA.»

«Artículo 23.

La convocatoria de los órganos de la FEDA se realizará por el Presidente mediante telegrama, télex, fax, o por correo con acuse

de recibo, según se estime conveniente. La convocatoria deberá notificarse a los interesados, junto con el orden del día, al menos, con quince días de antelación al de la celebración, salvo en los casos de extraordinaria urgencia o necesidad, debidamente justificados, en que la convocatoria podrá realizarse en un preaviso mínimo de tres días, a excepción de lo previsto para la convocatoria de la Asamblea General.

Sin embargo, la convocatoria de la Junta Directiva y Comités federativos constituidos podrá ser realizada directamente por su Presidente o por persona delegada mediante llamada telefónica al interesado con cuarenta y ocho horas de antelación.

No obstante, los órganos colegiados de gobierno y de representación de la FEDA quedarán válidamente constituidos, aunque no hubiesen sido cumplidos los requisitos de convocatoria, cuando concurren la totalidad de sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.»

«Artículo 27.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por escrito, con la firma del Presidente, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto para la misma. Junto a la convocatoria se acompañará la documentación necesaria para el examen previo por parte de los asambleístas de los asuntos a debatir.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar, al menos, veinte días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cuando la convocatoria de la Asamblea General se realice a petición del número de miembros previsto en el artículo anterior, el Presidente viene obligado a convocarla en el plazo de los veinte días contados desde el que recibió la solicitud.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, la mayoría de los miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.»

«Artículo 32.

El Presidente es el órgano ejecutivo de la FEDA. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Por ello, ejerce la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDA, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

1.ª Representar a la FEDA en cualquier clase de actos, y ante todo tipo de autoridades y personas sin ninguna excepción.

2.ª Decidir, con su voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones de la Asamblea General, la Comisión Delegada y la Junta Directiva.

3.ª Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General, la Comisión Delegada y la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra.

4.ª Asistir a las sesiones celebradas por cualesquiera de los órganos federativos.

5.ª Cuantas facultades y atribuciones deleguen en él la Asamblea General, la Comisión Delegada y la Junta Directiva.

6.ª En caso de ausencia, incapacidad temporal o imposibilidad para el ejercicio de las funciones del Presidente, asumirán sus funciones los vicepresidentes por su orden.

«Artículo 33.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo el mandato con los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados como mínimo por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en la primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos, entendiéndose como tal más de la mitad de los votos emitidos.

El presidente podrá ser reelegido para sucesivos mandatos sin más limitaciones que las previstas por estos Estatutos o las Leyes vigentes en cada momento.

El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos en otra Federación deportiva española de ámbito estatal u autonómico.

En los supuestos de dimisión, incapacidad e incompatibilidad previstos en el artículo 21 de estos Estatutos, la Junta Directiva, constituida en comisión gestora, procederá en el plazo de treinta días a convocar elecciones para el nombramiento de un nuevo Presidente.»

«Artículo 35.

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de un 40 por 100 de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción. El Presidente convocará la Asamblea General con carácter extraordinario en el plazo de veinte días desde la recepción del escrito.

Asimismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la FEDA.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, se podrá solicitar por escrito al Consejo Superior de Deportes que convoque la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/1990, del Deporte.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para la aprobación de la moción de censura es necesario, al menos, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

Entre una moción de censura y la siguiente tendrá que mediar un plazo mínimo de un año.»

«Artículo 39.

El Gerente de la FEDA es el órgano de administración de la misma. Su designación corresponde al Presidente. El cargo de Gerente, si no es miembro de la Junta Directiva, podrá ser remunerado, siendo competente la Junta Directiva para fijar el salario bruto anual a satisfacer, a expensas de la aprobación del presupuesto por la Asamblea General.

Son funciones propias del Gerente:

- a) Llevar la contabilidad de la FEDA.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
- c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones de ámbito autonómico.
- d) Informar por requerimiento de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, del Presidente y de la Junta Directiva sobre las cuestiones que se consideren relevantes para el buen orden económico de la FEDA.
- e) Ejercer la jefatura de personal de la FEDA.
- f) Cuantas funciones le sean atribuidas por el Presidente.

Artículo 40.

El Presidente de la FEDA podrá nombrar a un Secretario General, que ejercerá las funciones de asesor y fedatario, y en particular las siguientes funciones:

- a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva, del Comité de Competición y Disciplina, y demás comités constituidos de la FEDA.
- b) Expedir los certificados oportunos de los actos de los órganos de gobierno y administración.
- c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos que fuera requerido para ello.
- d) Resolver sobre los asuntos de trámite en el funcionamiento diario de la Federación.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
- f) Firmar comunicaciones y circulares.
- g) Cuidar del archivo y documentación de los asuntos de la FEDA.

El nombramiento del Secretario General será facultativo del Presidente de la FEDA quien, si no efectuara tal designación, será

el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

El cargo de Secretario General, si no es miembro de la Junta Directiva, podrá ser remunerado, siendo competente la Junta Directiva para fijar el salario bruto anual a satisfacer, a expensas de la aprobación del presupuesto por la Asamblea General.

Artículo 41.

Las actas realizadas por el Secretario deberán contener los siguientes puntos:

- a) Lugar y fecha de la reunión del órgano federativo.
- b) Nombre, apellidos y cargo de los asistentes.
- c) Texto de los acuerdos adoptados.
- d) Resultado de las votaciones, con mención expresa de los votos a favor, en contra, particulares y de las abstenciones.
- e) Resumen de los temas tratados y de las intervenciones, así como de las demás circunstancias que se considere oportuno incluir.
- f) Firma del Secretario con el visto bueno del Presidente.

En el plazo máximo de cuarenta y cinco días después de celebrada la Asamblea General, se remitirá el acta correspondiente a todos los asambleístas.»

«Artículo 43.

El Comité Técnico de Árbitros atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FEDA, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a ellos. El Presidente será designado por el que lo es de la FEDA.

Las funciones del Comité serán:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo su adscripción a la categoría correspondiente.
- c) Proponer los candidatos a árbitros internacionales.
- d) Aprobar las normas administrativas reguladoras del arbitraje.
- e) Coordinar con las Federaciones Territoriales los niveles de formación.
- f) Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito estatal.

En la designación de árbitros no se podrá ejercer el derecho de recusación por los interesados, salvo en los supuestos previstos por causa legal. Los que resultasen nombrados no podrán abstenerse de arbitrar la competición de que se trate, excepto en los supuestos de fuerza mayor, que deberá ser evaluado por el Comité.

La composición, competencias y régimen de funcionamiento del Comité se determinará reglamentariamente.

Artículo 44.

El Comité Técnico de Entrenadores y Monitores atiende directamente al funcionamiento de dicho colectivo y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FEDA, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a ellos. El Presidente será designado por el que lo es de la FEDA.

Las funciones de este Comité serán:

- a) Establecer los niveles de formación técnica.
- b) Clasificar técnicamente a los entrenadores y monitores, proponiendo su adscripción a la categoría correspondiente.
- c) Designar a los entrenadores y monitores en cursos oficiales, actividades y competiciones.

La composición, competencias y régimen de funcionamiento del Comité serán determinadas reglamentariamente.»

«Artículo 52.

La administración de los fondos de la FEDA estará sujeta a intervención y publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

La FEDA no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a los gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones deportivas españolas, que apruebe el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer mes de cada año se deberá formular un balance de situación, y las cuentas de ingresos y gastos, que se enviarán al Consejo Superior de Deportes para su control y conocimiento.

Para la disposición de fondos de las cuentas de la FEDA, y para proceder a los pagos pertinentes, será necesaria la firma conjunta de dos de los siguientes cargos:

El Presidente.

El Gerente.

El Secretario General.

Y un directivo autorizado al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno.»

«Artículo 58.

Siempre que se cite en los presentes Estatutos a efectos electorales, convocatorias, citaciones, recursos, etc., la palabra «días» se entenderán siempre como hábiles en la ciudad de Madrid.»

301

ORDEN de 16 de diciembre de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Alternativas».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Alternativas», instituida y domiciliada en Madrid, calle Zurbano, número 29, tercero izquierda.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Nicolás Sartorius Álvarez de las Asturias y Bohorques, don José María Maravall Herrero, don José Luis Gómez Navarro, don José Manuel Gutiérrez Sánchez y don Pedro Portabella Rafols, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, el día 14 de octubre de 1997, complementada por otras dos escrituras de nombramiento de cargos y de rectificación, ante el mismo Notario y de fechas 21 y 25 de noviembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Alternativas» tiene por objeto: «La elaboración y desarrollo del pensamiento y la cultura desde posiciones progresistas en España y Europa y comprende los siguientes fines:

1. Ser un ámbito de elaboración de propuestas sobre los problemas que afectan a los ciudadanos.
2. La promoción de encuentros, seminarios o debates públicos sobre cualquier tema de interés social, cultural o político.
3. Contribuir a tomar la iniciativa teórica y cultural progresista en el seno de la sociedad española.
4. Participar en el debate de ideas a nivel europeo en colaboración con entidades similares existentes en dicho ámbito.
5. Establecer puentes de diálogo y colaboración entre diferentes ideas y tendencias progresistas.
6. Elaborar estudios, documentos, libros y alternativas sobre temas generales o sectoriales.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, desembolsado en partes iguales por los fundadores en un 25 por 100, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta, doña Victoria Camps Cervera; Vicepresidente ejecutivo, don Nicolás Sartorius Álvarez de las Asturias y Bohorques; Secretario, don Manuel de la Rocha Rubí, y Patronos, don Raúl Villar Lázaro, don Joaquín Estefanía Moreira, don Elías Díaz García, don Julio Segura Sánchez, doña Emilia Casas Baamonde, don Luis López Guerra, doña María Antonia Monés Farré, doña Rosa Regás Pagés, don Alfredo Tejero Casajús, don Joaquín Almunia Ammán, doña Mercedes Cabrera Calvo Sotelo, don Miguel Muñiz de las Cuevas, don Juan Ignacio Crespo Carrillo, don Felipe González Márquez,

doña Manuela Carmena Castrillo, don Diego López Garrido, don José Antonio Alonso Suárez, doña Mercedes García Arán y don Carlos Hernández Pezzi. Habiéndose nombrado Director de la fundación a don Alberto Elordi Dentici, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Alternativas» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Alternativas», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Zurbano, número 29, tercero izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

302

ORDEN de 19 de diciembre de 1997 por la que se concede el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1997.

Por Orden de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31) se convocó, entre otros, el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1997, desarrollándose aquélla, en cuanto a su concesión se refiere, por Resolución de 19 de junio de 1997, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

El Jurado encargado del fallo para el otorgamiento de este premio fue designado por Orden de 31 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Constituido el mismo, adoptó el siguiente acuerdo: Fallar el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1997, destinado a recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español, puesta de manifiesto a través de una obra, labor o contribución, reconocida durante 1996, a favor de don Enrique González Macho, como reco-